



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Ayuntamiento de Mama, Yucatán**, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"El Ayuntamiento del municipio de Mama, Yucatán al 13 de mayo de 2024 recae en una conducta omisiva frente a sus obligaciones de Transparencia a la cual se encuentra obligado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que configura el incumplimiento de las mismas. Lo anterior, toda vez que al tratar de buscar el tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores de base y de confianza del Municipio de Mama, Yucatán, información a la que se encuentra obligada a publicar según el artículo 70 de la Ley citada en el párrafo que precede, la búsqueda me arrojó 0 resultados coincidentes, lo que hace concluir que dicha base de datos no se encuentra actualizada pues el municipio ha sido omiso en proporcionar dicho tabulador. Con dicha conducta, además contraviene los artículos 63, 66,67, 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán; y con ello transgrede el derecho fundamental al acceso de la Información Pública que como ciudadano me debe ser garantizado. Lo manifestado es apreciable mediante el archivo adjunto a esta denuncia, así como la mera consulta mediante esta Plataforma Nacional de Transparencia y la página <https://mama.gob.mx/>." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia, se desprende que la intención de la persona denunciante versó en consignar un posible incumplimiento por parte de la Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://mama.gob.mx/>, no se encontraba publicada la información del tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores de base y de confianza del referido Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó lo siguiente:

- Que la denuncia no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior se dice, en virtud que la persona denunciante no precisó el ejercicio y el periodo al que correspondía la información motivo de su denuncia.

- Que la persona denunciante no adjuntó a su escrito de denuncia medio de prueba alguno con el que respaldara su dicho; requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, señaló que adjuntaba a su escrito un archivo para acreditar las manifestaciones plasmadas en él, sin embargo el mismo no fue enviado.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió a la persona denunciante, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:

1. Señalara de manera clara y precisa el incumplimiento que pretendía denunciar en contra del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar el ejercicio y el periodo al que pertenecía la información del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de su denuncia.
2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara el incumplimiento denunciado.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

**TERCERO.** El veintiuno de mayo del año que transcurre, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**CUARTO.** El veintidós de mayo del año en curso, en cumplimiento a la prevención que se le realizare mediante acuerdo dictado el dieciséis del mes y año en comento, la persona denunciante envió a la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, un correo electrónico, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Tengo a bien dar cumplimiento con los puntos requeridos mediante el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2024 respecto de la denuncia sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y para tal efecto tengo a bien señalar lo siguiente:*

...

- Que el incumplimiento que pretendo denunciar es el siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

*El Ayuntamiento del municipio de Mama, Yucatán al 13 de mayo de 2024 recae en una conducta omisiva frente a sus obligaciones de Transparencia a la cual se encuentra obligado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que configura el incumplimiento de las mismas. Lo anterior, toda vez que al tratar de buscar el tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores de base y de confianza del Municipio de Mama, Yucatán, respecto de los PRIMEROS, SEGUNDOS, TERCEROS Y CUARTOS TRIMESTRES CONCLUIDOS DEL AÑO PRESENTE Y DEL PASADO...Lo manifestado es apreciable mediante el archivo adjunto a esta denuncia, así como la mera consulta mediante esta Plataforma Nacional de Transparencia y la página <https://mama.gob.mx/>...*

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones realizadas, la persona denunciante envió como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de un ejercicio, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Mediante auto emitido el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada de manera oportuna a la persona denunciante con el correo electrónico descrito en el antecedente que precede, y se determinó lo siguiente:

- 1) Que la persona denunciante cumplió con la prevención realizada mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Ya que hizo del conocimiento de este Instituto que la información del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de su denuncia, era la perteneciente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, que hubieren concluido.
  - b. Toda vez que para acreditar su dicho, envió como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de un ejercicio, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia motivo del presente procedimiento, por la falta de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://mama.gob.mx>, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia.

**SEXTO.** El siete del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, con el oficio de fecha once de junio del año en cuestión, el cual fue recibido por este Instituto el propio once de junio, en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del año citado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso [mama.gob.mx](https://mama.gob.mx), a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**OCTAVO.** El ocho del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/356/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

**NOVENO.** Por acuerdo dictado el nueve del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/63/2024, del propio nueve de julio, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**DÉCIMO.** El nueve de julio de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://mama.gob.mx>, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. En su numeral primero, precisan que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La fracción IV de su numeral cuarto establece:
  - Que los sujetos obligados tendrán en su página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
  - Que el sitio referido en el punto previo será el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

3. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
  
4. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:
  - Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
  - Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
  
5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia en un sitio de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
  
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, en cuanto a la información de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicación de la concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y al primer trimestre de dos mil veinticuatro. Como consecuencia de lo anterior, la denuncia resultó procedente respecto de la información de los trimestres referidos.
  
3. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los periodos que a continuación se señalan:

Información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

Información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://mama.gob.mx>, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dichos sitios, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remitió el oficio de fecha once de junio del año que transcurre, por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“ ...

1. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento 71/2024, puesto que no se ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a los cuatro trimestres de 2023 y al primer trimestre de 2024.
2. Que el sitio al que corresponde la dirección [mama.gob.mx](https://mama.gob.mx), pertenece al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, por lo que en él se puede consultar la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Ayuntamiento.
3. Que se está trabajando en la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tanto en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como en el diverso [mama.gob.mx](https://mama.gob.mx),

...” (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando que precede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, puesto que no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y al primer trimestre de dos mil veinticuatro.





**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

2. Que el sitio al que corresponde la dirección electrónica [mama.gob.mx](http://mama.gob.mx), pertenece al Ayuntamiento, por lo que en el mismo se puede consultar la información de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables a este.
3. Que el Ayuntamiento estaba trabajando en la publicación de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, tanto en el sitio de la Plataforma Nacional como en el referido en el punto previo.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento denunciado y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso [mama.gob.mx](http://mama.gob.mx), con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio [mama.gob.mx](http://mama.gob.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT); se dice esto, ya que en él aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 5 del acta.
- b) Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso [mama.gob.mx](http://mama.gob.mx), se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintitrés, así como del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-046 AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 71/2024

veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso mama.gov.mx, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se afirma, en virtud que dicha información cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que el sitio mama.gov.mx, corresponde al sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en el que se visualiza la información de sus obligaciones de transparencia difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del SIPOT.
2. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso mama.gov.mx, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso mama.gov.mx, el veintiocho de mayo del presente año, resultó que no se halló publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
  - b) Toda vez que mediante oficio de fecha once de junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, informó que eran ciertos los hechos de la denuncia, puesto que a dicha fecha no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso mama.gov.mx, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y al primer trimestre de dos mil veinticuatro.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso mama.gov.mx, el nueve de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se: